



**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO**

Ciudad de México a veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.
Oficio No. CCDMX/II/CAYPJ-CIG/004/2023.

**MTRO. ALFOSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.**

PRESENTE

Por este medio, y con fundamento en lo establecido en los artículos 103, 104 y 105 último párrafo del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, solicitamos de su valioso apoyo para que se enlisten en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México del veintisiete de abril de dos mil veintitrés, los siguientes dictámenes:

- 1. DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, RESPECTO A LA “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 416 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**
- 2. DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN CON LA “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1655 Y 1679 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DE LOURDES PAZ REYES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

ATENTAMENTE

**DIP. JOSÉ OCTAVIO RIVERO
VILLASEÑOR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA**

**DIP. ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN
PATIÑO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

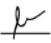

Título	Oficio Comisiones Unidas de Administración y Procuración...
Nombre de archivo	Oficio inscripción dictámenes.pdf
Identificación del documento	a964a7879fabe26d6e056f99e2b1637e2e6fbc0c
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	25 / 04 / 2023 00:31:05 UTC	Enviado para su firma a Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) and Dip. Ana Francis (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx) por octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.218.100
 VISUALIZADO	25 / 04 / 2023 00:31:13 UTC	Visualizado por Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.218.100
 FIRMADO	25 / 04 / 2023 00:31:32 UTC	Firmado por Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.218.100
 VISUALIZADO	25 / 04 / 2023 01:10:59 UTC	Visualizado por Dip. Ana Francis (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.45.48

Título	Oficio Comisiones Unidas de Administración y Procuración...
Nombre de archivo	Oficio inscripción dictámenes.pdf
Identificación del documento	a964a7879fabe26d6e056f99e2b1637e2e6fbc0c
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	25 / 04 / 2023 01:11:12 UTC	Firmado por Dip. Ana Francis (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.45.48
 COMPLETADO	25 / 04 / 2023 01:11:12 UTC	El documento se ha completado.



COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN CON LA “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1655 Y 1679 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DE LOURDES PAZ REYES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El pasado veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, fueron turnadas a las **Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Igualdad de Género** para su análisis y dictamen, la siguiente iniciativa:

- **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1655 Y 1679 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 1, 29, Apartado D, párrafo primero, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 3, 12, fracción II, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74 fracciones II y XXII, 77 párrafo tercero y 80 de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; así como, los artículos 103, 104, 107, 187, 196, 197, 256, 257 y 258 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, las **COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO** somete a consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA SIGUIENTE INICIATIVA:**

- **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1655 Y 1679 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”,** presentada por la Diputada María de Lourdes Paz Reyes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT).

Lo anterior, conforme a la siguiente:



METODOLOGÍA

- A. PREÁMBULO.** Apartado que refiere al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema o preocupación.
- B. ANTECEDENTES.** Contendrá los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen, incluyendo la identificación y fecha del turno emitido por la Mesa Directiva.
- C. CONSIDERANDOS.** Contendrá el fundamento legal de la competencia de la o las Comisiones para emitir el dictamen; el proceso, estudio y análisis del asunto; las actividades realizadas como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de obtener mayores elementos para dictaminar; análisis de las propuestas ciudadanas de modificaciones a las iniciativas a las que se refiere el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución local; análisis y valoración de los argumentos y del texto normativo propuesto por el proponente; la fundamentación y motivación en los ordenamientos aplicables para la aprobación, modificación o rechazo del asunto; análisis y estudio de las opiniones de otras Comisiones; y análisis de perspectiva de género, la perspectiva de desarrollo sostenible alineada a la agenda 2030, así como la valoración de impacto presupuestal u otro en su caso.
- D. RESOLUTIVOS.** Expresan el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.
- E. PROYECTO DE DECRETO.** Contendrá la denominación del proyecto de ley o decreto; el texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, así como los artículos transitorios.

A. PREÁMBULO

1.- Con fundamento en lo proveído por los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; 84, 85 fracción I y 86 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, el Vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, mediante el oficio de número **MDPPOPA/CSP/1345/2021**, de veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, turnó a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Igualdad de Género, para su análisis y



dictamen correspondiente, la siguiente iniciativa:

- **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1655 Y 1679 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, presentada por la Diputada María de Lourdes Paz Reyes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT).

2.- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 187, 192, 193 y 196 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Igualdad de Género, se reunieron el **diecisiete de abril de dos mil veintitrés**, con la finalidad de aprobar el presente dictamen, a efecto de someterlo a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, al tenor de los siguientes:

B. ANTECEDENTES

1.- El veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, fue presentada la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1655 Y 1679 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, por la Diputada María de Lourdes Paz Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México y publicada en la Gaceta Parlamentaria¹ de esa misma fecha.

2.- El veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, por instrucciones del Vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, se turnó a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Igualdad de Género, para su análisis y dictamen.

3.- El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, mediante los correos electrónicos institucionales de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Igualdad de Género, fueron notificados los oficios **MDPPOPA/CSP/1345/2021** y **MDPPOPA/CSP/1346/2021** para que con fundamento en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI, de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; 84, 85 y 86 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, estas Comisiones procedan al análisis y dictamen de la presente iniciativa.

¹ Vinculo electrónico para la consulta de la Gaceta:
<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/163e6db581cc95e62143a6fe0e346f9c89a02888.pdf>



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO

4.- El siete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio **CCM/IIIL/CAYPJ/0059/2021**, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva una prórroga para la dictaminación de la presente iniciativa.

5.- En atención a lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva a través del oficio **MDPPOPA/CSP/1795/2021** de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, otorgó la prórroga solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Dictaminadoras, previa convocatoria realizada en términos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se reunieron **el diecisiete de abril de dos mil veintitrés** para la discusión y el análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, con el fin de proceder a la elaboración mismo, de conformidad con los siguientes:

C. CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Competencia. Las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Igualdad de Género son competentes para analizar y dictaminar la presente iniciativa de conformidad con el artículo 74, fracciones II y XXII de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; 187, 192, 196, 256, 257 y 258 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, así como por el **ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/19/2021 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS Y COMITÉS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**, por el que se determina la integración de las Comisiones del Congreso de la Ciudad de México, en consecuencia, estas Comisiones son competentes para conocer, analizar y emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. - Procedibilidad. Previo al análisis de la iniciativa que se somete a la consideración de estas Comisiones Unidas, se procede a analizar los requisitos que debe cumplir la iniciativa presentada ante el Pleno de este Órgano Legislativo, por lo que resulta indispensable aludir al siguiente artículo:

En atención a lo anterior, el artículo 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, dispone lo siguiente:

“Artículo 30 De la iniciativa y formación de las leyes

1. *La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*

4

Fray Pedro de Gante #15. Primer piso, Oficina 109, Col. Centro Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000. Tel.51301900, ext. 3114. correo electrónico: admon.proc.justicia@congresocdmx.gob.mx



**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO**

- a) *La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;*
 - b) *Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;*
 - c) *Las alcaldías;*
 - d) *El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
 - e) *El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
 - f) *Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y*
 - g) *Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.*
- 2.** *Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas.*

[...]"

Asimismo, los artículos 5, 95 y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, disponen lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 5. *Son derechos de las y los Diputados:*

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

[...]

Artículo 95. *El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:*

[...]

II. Las y los Diputados integrantes del Congreso;

[...]

Artículo 96. *Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico,*



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO

magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título de la propuesta;*
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*
- IV. Argumentos que la sustenten;*
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- VII. Ordenamientos a modificar;*
- VIII. Texto normativo propuesto;*
- IX. Artículos transitorios;*
- X. Lugar;*
- XI. Fecha, y*
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.”*

En ese sentido, es dable concluir que las Diputadas y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México tienen la facultad para iniciar leyes, decretos y presentar tanto proposiciones como denuncias ante el referido Congreso, por lo que, se desprende que la iniciativa con proyecto de decreto fue realizada en apego a lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de este Órgano Legislativo, en virtud de lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo de la presente iniciativa, a fin de emitir el dictamen correspondiente.

TERCERO. – Propuesta de Modificación Ciudadana. De conformidad con el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; así como, con el último párrafo del artículo 107 de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México, siendo el periodo para recepción de las propuestas, no menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, mismas que deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen de mérito.

Ante lo señalado y, tal como consta en el **punto 2** de los **ANTECEDENTES** del presente dictamen, la iniciativa de mérito fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos transcurrió del veinticuatro de noviembre al siete de diciembre de dos mil veintiuno, descontándose los días veintisiete, veintiocho de noviembre, cuatro y cinco de diciembre.



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lo anterior, sin que hubieran sido notificadas a estas Comisiones Unidas, propuesta alguna de modificación ciudadana a la iniciativa en estudio.

CUARTO. - Estudio de constitucionalidad y convencionalidad. En razón a la iniciativa analizada, se advierte que de su contenido existe concordancia con el bloque de Constitucionalidad, lo anterior, toda vez que la misma tiende a garantizar la igualdad jurídica, social, económica y política entre la mujer y el hombre, al proponer eliminar las porciones normativas que tienden a discriminar a la mujer.

Lo anterior, en razón de los siguientes preceptos normativos:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

"Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

"Artículo 7.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación".

"Artículo 16.

(1) Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

..."

CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER

"...

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen

7

Fray Pedro de Gante #15. Primer piso, Oficina 109, Col. Centro Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000. Tel.51301900, ext. 3114. correo electrónico: admon.proc.justicia@congresocdmx.gob.mx



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO

...

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer".

"Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes, y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las Cortes de justicia y los tribunales.

3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer, se considerará nulo".

"Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

..."

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

"Artículo 3



Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto".

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

..."

"Artículo 4o.- (...)

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

..."

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

"Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional".

"Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

III. Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la



igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

IV. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar;

V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
..."

"Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo".

Constitución Política de la Ciudad de México

"...

Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

...

C. Igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

..."



"...

Artículo 11
Ciudad incluyente

...

C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

..."

Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México.

"...

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

III. Equidad de género.-Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar.

IV. Igualdad sustantiva: es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

VI. Principio de Igualdad: posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan.

..."

"Artículo 6.-La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación directa e indirecta, motivada por identidad de género y por pertenecer a cualquier sexo, misma que vulnera y transgrede los derechos humanos y sus garantías, ello con el fin de anular o menoscabar la dignidad humana; especialmente, las derivadas de la maternidad, la ocupación de deberes familiares y el estado civil".

"Artículo 10.-La Política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en la Ciudad de México, deberá considerar los siguientes lineamientos:



VI.- Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito civil;

..."

"Artículo 22.-Será objetivo de la presente ley en la vida económica, garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Los entes públicos velarán, en el ámbito de su competencia, que las personas físicas y morales, titulares de empresas o establecimientos, generadores de empleo den cumplimiento a la presente ley, para lo cual deberán adoptar medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres".

"Artículo 28.-Con el fin de promover y procurar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el ámbito civil, las personas integrantes designadas por los entes públicos velarán por los siguientes objetivos:

I. Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales; y

III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género".

De la normatividad anterior, se advierte lo siguiente:

- La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* establece el principio de la no discriminación, toda vez que refiere que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho, sin hacer distinción alguna, por lo que toda persona puede invocar los derechos y libertades.

Asimismo, del caso que nos ocupa, refiere que los hombres y las mujeres disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución de este.

- La *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*, reconoce la igualdad entre la mujer y el hombre, y establece que los Estados Partes convergen en tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera, así como la adecuación de las medidas necesarias, incluyendo las de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan una discriminación contra la mujer.
- Ahora bien, tanto la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, como la *Constitución Política de la Ciudad de México* reconocen los derechos humanos establecidos en la carta magna y en los tratados internacionales de los que el Estado



COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO

Mexicano sea parte, entre los cuales se encuentra el de la igualdad entre el hombre y la mujer, por lo que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia y progresividad.

Por lo que es necesario que los gobiernos implementen programas y políticas públicas eficaces orientadas a mejorar las oportunidades y condiciones de las mujeres en el ejercicio de sus derechos humanos.

- En relación a la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, define a la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, en el que se menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil.

En este sentido, se concluye que la iniciativa que se analiza no contradice algún precepto normativo tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Constitución Política de la Ciudad de México, toda vez que la misma contribuye a evitar el trato diferenciado que existe en los artículos 1655 y 1679 del *Código Civil para el Distrito Federal*, a fin de garantizar y salvaguardar el derecho de la igualdad entre las mujeres y los hombres, ya que transgreden el pleno ejercicio de sus derechos.

QUINTO. – Proceso y estudio de las iniciativas materia del presente Dictamen. De la iniciativa materia del presente dictamen se advierte que propone reformar los artículos 1655 y 1679 del *Código Civil para el Distrito Federal*, a fin de eliminar las porciones normativas “La mujer casada no necesita la autorización del marido para aceptar o repudiar la herencia que le corresponda” y “La mujer casada, mayor de edad, podrá serlo sin la autorización de su esposo”, respectivamente, toda vez que transgreden los derechos de las mujeres que tutela la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*.

Al respecto, la diputada promovente en su iniciativa refirió lo siguiente:

“ ...

Los artículos 1655 y 1679 del Código Civil local norman disposiciones comunes a las sucesiones testamentaria y legítima, estableciendo, respectivamente, los supuestos para la aceptación y repudio de la herencia para el caso de la mujer casada y de ambos cónyuges; así como los impedimentos para ser albacea y el supuesto en el que la mujer casada podrá serlo ...



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO

En el contexto actual, las aclaraciones establecidas en ambos artículos son innecesarias, discriminatorias y contravienen el derecho a la igualdad.

Con esta información se observa la importancia económica, social y política que representa el trabajo y la participación de las mujeres, así como su independencia y nivel de instrucción de la mujer actual ya sea bajo el estado civil de soltera o casada, por lo que resulta irrelevante se regule que la mujer casada no necesita la autorización del marido para aceptar o repudiar la herencia que le corresponda; además de que el artículo 1653, ya dispone que 'pueden aceptar o repudiar la herencia todos los que tienen la libre disposición de sus bienes'; esto es, la mujer casada o soltera que tenga libre disposición de sus bienes.

Asimismo, tampoco resulta relevante regular que la mujer casada, mayor de edad, podrá ser albacea sin la autorización de su esposo; esto es, la mujer soltera o casada puede ser albacea.

Por ello, tales disposiciones resultan anacrónicas y se considera que no es necesario hacer explícito que no es indispensable contar con la autorización del marido en estos casos.

...”

De lo anterior, se desprende que la presente iniciativa tiene por objeto garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, así como la paridad de género, al evitar una discriminación a la mujer, ya que los artículos 1655 y 1679 del Código Civil para el Distrito Federal, tienden a menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicios de los derechos de la mujer y sus libertades en las esferas política, económica, social, cultural, civil, entre otras.

Por consiguiente, en relación con la propuesta normativa materia del presente dictamen, estas Dictaminadoras consideran idóneo traer a cuenta el cuadro comparativo entre el texto vigente y la modificación propuesta a los artículos 1655 y 1679 del Código Civil para el Distrito Federal, el cual es el siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
---------------	----------------------



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>Artículo 1655.- La mujer casada no necesita la autorización del marido para aceptar o repudiar la herencia que le corresponda. La herencia común será aceptada o repudiada por los dos cónyuges, y en su caso de discrepancia, resolverá el juez.</p>	<p>Artículo 1655.- La herencia común será aceptada o repudiada por los dos cónyuges, y en su caso de discrepancia, resolverá el juez.</p>
<p>Artículo 1679.- No podrá ser albacea el que no tenga la libre disposición de sus bienes. La mujer casada, mayor de edad, podrá serlo sin la autorización de su esposo.</p>	<p>Artículo 1679.- No podrá ser albacea el que no tenga la libre disposición de sus bienes.</p>

SEXTO. – Análisis y valoración de los argumentos y del texto normativo propuesto en las iniciativas. La iniciativa en estudio propone modificar los artículos 1655 y 1679, ambos del *Código Civil para el Distrito Federal*, a efecto de eliminar las porciones normativas que en razón al sexo limitan el pleno goce y ejercicio de sus derechos a las mujeres, por lo que se transgreden sus derechos en la esfera política, económica, social, cultural y civil.

En ese tenor, se advierte que las porciones normativas que se pretender eliminar del previamente referido Código son: respecto al artículo 1655 “La mujer casada no necesita la autorización del marido para aceptar o repudiar la herencia que le corresponda”; mientras que del artículo 1679 “La mujer casada, mayor de edad, podrá serlo sin la autorización de su esposo”, ya que ambos fragmentos visibilizan la desigualdad de género.

Es por ello por lo que estas Comisiones Dictaminadoras, coligen con la idea central de la iniciativa presentada por la diputada promovente, a través de la cual se propone garantizar la igualdad de género al eliminar aquellas partes normativas que disponen un trato diferenciado entre los derechos de los hombres y las mujeres, al limitar la libre autodeterminación de las mujeres.

Refuerza lo anterior, la Jurisprudencia de rubro “**DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS**”



UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES”², en la que se establece que el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, dispone una prohibición al legislador de discriminar por razón de género, es decir, frente a la ley, todos deben ser tratados por igual, por lo que se busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo; así como también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades.

Asimismo, la Jurisprudencia de rubro **“DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. SU ÁMBITO MATERIAL DE VALIDEZ A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011”³**, en la que determina que el derecho de igualdad se define y actualiza progresivamente a través del tiempo en razón a diversos factores, sociales, culturales, económicos, políticos, entre otros y que en razón a ello, las condiciones de aplicación y supuestos de protección se han ampliado significativamente con el contenido de los tratados internacionales, por lo que cuando se alegue una violación al principio de igualdad jurídica, el juzgador no puede soslayar el texto de los tratados que hacen referencia a la igualdad y a la prohibición de la discriminación.

Ahora bien, conviene indicar que el derecho a la igualdad jurídica contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, protege tanto a persona como a grupos y tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que imposibilitan a ciertas personas o grupos sociales a gozar o ejercer de manera íntegra y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social, tal y como se advierte de la Jurisprudencia de rubro: **“DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO”⁴**.

² 1ª./J. 30/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, abril de 2017, p. 789, “DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES”, con número de registro 2014099.

³ 1ª./J. 124/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, diciembre de 2017, p. 156, “DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. SU ÁMBITO MATERIAL DE VALIDEZ A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.”, con número de registro 2015680.

⁴ 1ª./J. 125/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, diciembre de 2017, p. 121, “DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO”, con número de registro 2015679.



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO

En ese sentido, los artículos 1655 y 1679 del *Código Civil para el Distrito Federal*, desconocen el derecho humano a la igualdad jurídica contenido en el artículo 4 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, toda vez que discriminan a la mujer con las porciones normativas referentes a “*la mujer casada no necesita la autorización del marido para aceptar o repudiar la herencia*” o “*la mujer casada, mayor de edad, podrá serlo sin la autorización de su esposo*”, a través de la cuales se hace un trato diferenciado a las mujeres en razón a su sexo.

Por lo que, las referidas disposiciones normativas vigentes, no resultan ser acorde al principio de progresividad de los derechos humanos, ni al contexto internacional actual, toda vez que, en la actualidad no es necesario especificar que la mujer casada no necesita autorización del marido para aceptar o repudiar la herencia que le corresponda, ni la autorización expresa para que la mujer casada pueda ser albacea con la autorización de su esposo.

Finalmente, estas Dictaminadoras determinan viable eliminar las porciones normativas que establecen un trato diferenciado y discriminatorio a las mujeres, toda vez que en la actualidad las personas legisladoras tienen la obligación de buscar garantizar la igualdad de oportunidades entre el varón y la mujer, a fin de que ésta última pueda intervenir activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país.

En consecuencia, estas Comisiones Unidas determinan emitir el dictamen en sentido positivo de la iniciativa **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1655 Y 1679 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”** para quedar de la siguiente forma:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS
<p>Artículo 1655.- La mujer casada no necesita la autorización del marido para aceptar o repudiar la herencia que le corresponda. La herencia común será aceptada o repudiada por los dos cónyuges, y en su caso de discrepancia, resolverá el juez.</p>	<p>Artículo 1655.- La herencia común será aceptada o repudiada por los dos cónyuges, en caso de discrepancia, resolverá el juez.</p>
<p>Artículo 1679.- No podrá ser albacea el que no tenga la libre disposición de sus bienes.</p>	<p>Artículo 1679.- No podrá ser albacea la persona que no tenga la libre disposición de sus</p>



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>La mujer casada, mayor de edad, podrá serlo sin la autorización de su esposo.</p>	<p>bienes. Se deroga</p>
---	-------------------------------------

SÉPTIMO. – Actividades realizadas como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros. No aplica, toda vez que no se realizó actividad alguna.

OCTAVO.- Análisis y estudio de las opiniones de otras Comisiones. No aplica, toda vez que no se turnó para opinión de otra Comisión, ni se recibió opinión alguna dentro del plazo establecido en el artículo 87 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*.

NOVENO.- Análisis de la Perspectiva de Género. En atención al artículo 106 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, estas Comisiones Dictaminadoras elaboraron la presente iniciativa con perspectiva de género, en la que se redactó con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Igualdad de Género, determinan los siguientes:

D. RESOLUTIVO

PRIMERO. – Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Igualdad de Género, II Legislatura, del Congreso de la Ciudad de México, aprueban el presente Dictamen en sentido **POSITIVO**, respecto de la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1655 Y 1679 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, presentada por la Diputada María de Lourdes Paz Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

SEGUNDO. - Se somete a consideración del H. Congreso de la Ciudad de México el siguiente proyecto de decreto relativo a la iniciativa, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1655 Y SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1679 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 1655.- La herencia común será aceptada o repudiada por los dos cónyuges, en caso de discrepancia, resolverá el juez.

Artículo 1679.- No podrá ser albacea la persona que no tenga la libre disposición de sus bienes.

TRANSITORIOS

Primero.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

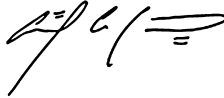


Segundo.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

FIRMAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, II LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

➤ **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

LEGISLADOR	A FAVOR (FIRMA)	EN CONTRA (FIRMA)	ABSTENCIÓN (FIRMA)
DIP. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR PRESIDENTE			
DIP. ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS VICEPRESIDENTA	<i>E. Silvia Sanchez Barrios</i>		
DIP. FEDERICO CHÁVEZ SEMERENA SECRETARIO	<i>Dip. Federico Chávez Nemerena</i>		



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO INTEGRANTE	<i>Alberto Martínez Urincho</i>		
DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO INTEGRANTE	<i>Guadalupe Morales Rubio</i>		
DIP. NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ INTEGRANTE	<i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i>		
DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA INTEGRANTE	<i>Yuriri Ayala Zúñiga</i>		
DIP. ANÍBAL ALEXANDRO CAÑÉZ MORALES INTEGRANTE			
DIP. RICARDO RUBIO TORRES INTEGRANTE	<i>Ricardo Rubio Torres</i>		
DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ INTEGRANTE			
DIP. ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ INTEGRANTE	<i>Ernesto Alarcón</i>		
DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ INTEGRANTE			



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA INTEGRANTE			
DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA INTEGRANTE	Xochitl Bravo Espinosa		
DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ INTEGRANTE	Jesús Sesma Suárez		

➤ **COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

LEGISLADOR	A FAVOR (FIRMA)	EN CONTRA (FIRMA)	ABSTENCIÓN (FIRMA)
DIP. ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO PRESIDENTA			
DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA VICEPRESIDENTA	América Rangel		
DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO SECRETARIA			
DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ INTEGRANTE	Dip. Alicia Medina Hernández		
DIP. MARCELA FUENTE CASTILLO INTEGRANTE			
DIP. NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ			



INTEGRANTE			
DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE	<i>Valentina Batres Guadarrama</i>		
DIP. ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA INTEGRANTE	<i>A Villagrán</i>		
DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE	<i>Dip. Mónica Fernández</i>		

ESTA FOJA PERTENECE AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN CON LA “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1655 Y 1679 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DE LOURDES PAZ REYES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Título	DICTAMEN ARTÍCULOS 1655 Y 1679 DEL CCDF - HERENCIA
Nombre de archivo	DICTAMEN ARTÍCULO...DF - HERENCIA.pdf
Identificación del documento	bf629d20e4501bd83baa0fb568028dc83135e9da
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

Título	DICTAMEN ARTÍCULOS 1655 Y 1679 DEL CCDF - HERENCIA
Nombre de archivo	DICTAMEN ARTÍCULO...DF - HERENCIA.pdf
Identificación del documento	bf629d20e4501bd83baa0fb568028dc83135e9da
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



19 / 04 / 2023
03:42:37 UTC

Enviado para su firma a Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx), Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx), Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx), Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx), Dip. Jesús Sesma Suárez (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx), Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Aníbal Alexandro Cañez Morales (anibal.canez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Ricardo Rubio Torres (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx), Dip. Diego Orlando Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx), Dip. Ernesto Alarcón Jiménez (ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx), Dip. Circe Camacho Bastida (circe.camacho@congresocdmx.gob.mx), Dip. Federico Chávez (federico.chavez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Jorge Gaviño Ambriz (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx), Dip. Marcela Fuente (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx), Dip. Mónica Fernández (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx), Dip. América Rangel Lorenzana (america.rangel@congresocdmx.gob.mx), Dip. Ana Francis (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx), Dip. Valentina Batres (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) and Dip. Ana Jocelyn

Título	DICTAMEN ARTÍCULOS 1655 Y 1679 DEL CCDF - HERENCIA
Nombre de archivo	DICTAMEN ARTÍCULO...DF - HERENCIA.pdf
Identificación del documento	bf629d20e4501bd83baa0fb568028dc83135e9da
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

Visualizado por Dip. Anibal Alejandro Cañez Morales Villagran (jocelyn.villagran@congresocdmx.gob.mx) por octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx
IP: 187.190.166.58



19 / 04 / 2023
03:44:26 UTC

Visualizado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.217.199.40



FIRMADO

19 / 04 / 2023
03:44:50 UTC

Firmado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.217.199.40



VISUALIZADO

19 / 04 / 2023
03:54:12 UTC

Visualizado por Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.190.166.58



FIRMADO

19 / 04 / 2023
03:54:23 UTC

Firmado por Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.190.166.58

Título	DICTAMEN ARTÍCULOS 1655 Y 1679 DEL CCDF - HERENCIA
Nombre de archivo	DICTAMEN ARTÍCULO...DF - HERENCIA.pdf
Identificación del documento	bf629d20e4501bd83baa0fb568028dc83135e9da
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

Firmado por Dip. Mónica Fernández		
	19 / 04 / 2023	
VISUALIZADO	04:06:23 UTC	Visualizado por Dip. Jorge Gaviño Ambriz (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.192.253
Firmado por Dip. Jorge Gaviño Ambriz		
	19 / 04 / 2023	
FIRMADO	04:07:15 UTC	(jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.192.253
Firmado por Dip. Xóchitl Bravo Espinosa		
	19 / 04 / 2023	
VISUALIZADO	05:20:01 UTC	Visualizado por Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.106.27
Firmado por Dip. Xóchitl Bravo Espinosa		
	19 / 04 / 2023	
FIRMADO	05:20:14 UTC	(xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.106.27
	19 / 04 / 2023	
	05:40:44 UTC	(anibal.canez@congresocdmx.gob.mx)

Título	DICTAMEN ARTÍCULOS 1655 Y 1679 DEL CCDF - HERENCIA
Nombre de archivo	DICTAMEN ARTÍCULO...DF - HERENCIA.pdf
Identificación del documento	bf629d20e4501bd83baa0fb568028dc83135e9da
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

VISUALIZADO

Firmado por Dip. Federico Chávez
IP: 201.124.252.122



19 / 04 / 2023
05:41:10 UTC

Firmado por Dip. Aníbal Alejandro Cañez Morales
(anibal.canez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.124.252.122



VISUALIZADO

19 / 04 / 2023
05:54:14 UTC

Visualizado por Dip. Valentina Batres
(valentina.batres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 85.115.53.140



VISUALIZADO

19 / 04 / 2023
06:09:21 UTC

Visualizado por Dip. Ernesto Alarcón Jiménez
(ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx)
IP: 85.115.53.140





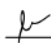

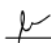

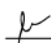
VISUALIZADO

19 / 04 / 2023
06:15:27 UTC

Visualizado por Dip. Ricardo Rubio Torres
(ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx)
IP: 138.186.29.168

Título	DICTAMEN ARTÍCULOS 1655 Y 1679 DEL CCDF - HERENCIA
Nombre de archivo	DICTAMEN ARTÍCULO...DF - HERENCIA.pdf
Identificación del documento	bf629d20e4501bd83baa0fb568028dc83135e9da
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	19 / 04 / 2023 06:15:50 UTC	Visualizado por Dip. Ana Francis Torres Firmado por Dip. Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 138.186.29.168
 VISUALIZADO	19 / 04 / 2023 12:38:26 UTC	Visualizado por Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.173.18
 FIRMADO	19 / 04 / 2023 12:40:14 UTC	Firmado por Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.173.18
 VISUALIZADO	19 / 04 / 2023 15:04:31 UTC	Visualizado por Dip. Mónica Fernández (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	19 / 04 / 2023 15:04:54 UTC	(monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	19 / 04 / 2023 15:41:20 UTC	Visualizado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.167.136
 FIRMADO	19 / 04 / 2023 15:41:25 UTC	Firmado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) Doc ID: 9743541435039be2bdc7cfdce7fdeead7566b3

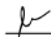

Título	Dictamen Herencia CAYPJ
Nombre de archivo	DICTAMEN_ARTÍCULO...DF_-_HERENCIA.pdf
Identificación del documento	9745541f435039be2bdc7cfdce7fdeead7566b3
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	21 / 04 / 2023 18:08:19 UTC	Enviado para su firma a Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) and Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) por octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.218.100
 VISUALIZADO	21 / 04 / 2023 20:29:34 UTC	Visualizado por Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.53.140
 FIRMADO	21 / 04 / 2023 20:35:38 UTC	Firmado por Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.196.85
 VISUALIZADO	21 / 04 / 2023 20:59:37 UTC	Visualizado por Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.52.140

Título	Dictamen Herencia CAYPJ
Nombre de archivo	DICTAMEN_ARTÍCULO...DF_-_HERENCIA.pdf
Identificación del documento	9745541f435039be2bdc7cfdce7fdeead7566b3
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	24 / 04 / 2023 22:43:10 UTC	Firmado por Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.117.19
 COMPLETADO	24 / 04 / 2023 22:43:10 UTC	El documento se ha completado.